

Resolución N° 5141, del Congreso Nacional, que aprueba el Contrato suscrito entre el Estado y la Compañía "Industrias Nigua", C. por A. para el establecimiento de una industria para la fabricación de fundas y envases de papel y sus derivados.

G. O. N° 8368, del 9 de junio de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMFRO 5141.

VISTO: el inciso 20 del artículo 38 de la Constitución de la República;

VISTO: El Contrato intervenido entre el Estado Dominicano y la compañía "Industrias Nigua, C. por A.", suscrito en fecha 23 de mayo de 1959;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato suscrito en fecha 23 de mayo de 1959, entre el Estado Dominicano representado por el Señor Ramón Menendez, Secretario de Estado de Industria y Comercio y la Compañía Industrias Nigua, C. por A., representada por su Presidente, señor Ernesto Vega Pagán, por el cual esta última se compromete a establecer en el país las instalaciones necesarias para la producción de fundas y envases de papel y sus derivados; que copiado a la letra dice así:

Entre el ESTADO DOMINICANO, representado por el Secretario de Estado de Industria y Comercio, Señor Ramón Menendez, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad serie 1ra., N° 4329, con sello de Rentas Internas renovado N° 1262, quién actúa en virtud de poder especial conferídole por el Honorable Señor Presidente de la República, de fecha 7 del mes de mayo de 1959, de una parte, a la que en lo adelante se designará "El Estado"; y de la otra parte, la INDUSTRIAS NIGUA, C. x A., entidad comercial organizada con arreglo a las leyes dominicanas, de este domicilio, representada por su Presidente, señor Ernesto Vega Pagán, dominicano, mayor de edad, casado, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula Personal de Identidad, serie 26 N° 23344 con sello de Rentas Internas exonerado, debidamente autorizado por Resolución del Consejo de Administración de la Compañía, parte a la que en lo adelante se denominará simplemente "La Compañía";

POR CUANTO: La Compañía se ha constituido con la finalidad principal de instalar industrias para la elaboración de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múl-

tiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, mediante los más recientes procedimientos requeridos por la técnica moderna para estas clases de industrias, de manera que los dichos productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que les permitan merecer la aceptación en el extranjero;

POR CUANTO: La Compañía dispone de los medios económicos necesarios para llevar a cabo la instalación y desarrollo de las industrias indicadas;

POR CUANTO: La Compañía se propone edificar en lugares apropiados todas las mejoras requeridas por las necesidades de las nuevas industrias, dotándolas de los mayores adelantos en orden a que sus instalaciones se encuentren a la altura de aquellas que operan en los países de industrialización más avanzada;

POR CUANTO: La compañía se compromete a producir dentro del territorio nacional los siguientes productos: fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, así como gestionar la exportación de los excedentes de producción y sus sub-productos, si a ello hubiere lugar;

POR CUANTO: para la ejecución de los fines indicados de evidente interés social y de marcado beneficio para la economía nacional, resulte indispensable que la Compañía obtenga del Estado las garantías, exenciones, exoneraciones de impuestos y demás facilidades que se consignan en el presente contrato, las cuales pueden serle otorgadas en virtud de las previsiones del Artículo 94 de la Constitución de la República;

POR CUANTO: El Estado está dispuesto a facilitar el establecimiento y explotación de nuevas industrias en el país, especialmente de aquellas que, como las que se propone instalar la Compañía se dediquen a producir artículos de gran consumo en la República y que al presente son importados del extranjero, con lo cual se contribuye a evitar la salida de divisas, a la vez que se proporciona mayor oportunidad de trabajo para los obreros dominicanos;

POR TANTO: Las partes han convenido y pactado lo siguiente:

ART. 1.— La Compañía realizará las instalaciones necesarias para la producción de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos, y sus sub-productos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, en Ciudad Trujillo, San Cristóbal, o en cualquiera otra ciudad o lugar de la República, con capacidad suficiente para atender a las necesidades del consumo nacional y eventualmente para la exportación.

ART. 2.— La Compañía se compromete a construir o hacer construir en un lugar apropiado del Distrito Nacional, San Cristóbal, o en cualquier otro sitio de la República, todas las edificaciones y mejoras necesarias para la instalación y funcionamiento de sus industrias, así como a dotar y mantener éstas con los mejores adelantos requeridos por la técnica moderna para estas clases de industrias, a fin de que sus productos resulten de la más alta calidad para beneficio del consumo nacional y para que se hagan merecedores de la aceptación de mercados extranjeros.

Párrafo.— La Compañía está constituida con un capital suscrito y pagado de RD\$500,000.00.

ART. 3.— La Compañía se compromete a iniciar, de inmediato, la construcción e instalación de sus plantas industriales y a iniciar su producción en el plazo de un año a partir de la fecha de la promulgación de la Resolución aprobatoria del presente contrato, salvo fuerza mayor o causas ajenas a la voluntad de la Compañía.

ART. 4.— La Compañía podrá traspasar o ceder este contrato a cualquier persona o entidad dominicana, previa autorización del Poder Ejecutivo. En ningún caso dicho traspaso podrá hacerse a Gobierno o Corporaciones de derecho público extranjero.

ART. 5.— La Compañía se compromete a prestar su mayor colaboración a las autoridades dominicanas para el estudio y fomento de la fabricación del papel, elaboración de la cal y otros productos químicos, comprometiéndose a aportar su apoyo científico y económico a los que desearan dedicarse a esta clase de actividades.

ART. 6.— La Compañía se compromete a vender sus productos en el mercado nacional, en condiciones normales, a precios que no sean superiores a los que rijan en el mo-

mento de firmarse el presente contrato, y a hacer además todo lo posible para ofrecer dichos productos en calidades superiores a precios más bajos que los actuales.

ART. 7.— El Estado, por su parte, y en interés de facilitar la instalación y desarrollo de las industrias de la Compañía de evidente interés social y marcado provecho para la economía del país, conviene en que la Compañía estará exonerada y exenta, por el término de veinte (20) años estipulado en el presente contrato, de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquiera otra entidad gubernativa existente ahora o que en lo porvenir fuere establecida, que incida o recaiga sobre cualesquiera de los bienes, obras, negocios, actividades, actos, derechos o cosas que formen parte o se produzcan en la explotación, empresa o negocio de la Compañía siempre que se refieran a la producción, preparación, transporte, venta y exportación de fundas y envases de papel y sus derivados, fundas de múltiples paredes, cuadernos, libretas, bloques de papel, papel ministro, papel esquila, papel sanitario, tapas de metal para botellas, la explotación de las industrias de cal y sus derivados, y otros productos químicos, así como cualquier otro producto o artículo que considere útil fabricar o que pueda ser requerido por el consumo interno, o importación de los mismos para atender al abastecimiento nacional en circunstancias especiales. En consecuencia, y sin que la enumeración que sigue implique limitación a la generalidad de la exención anteriormente estipulada, se entiende expresamente, que la Compañía queda liberada:

a) De todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal, presente o futura, o de cualquiera otra entidad gubernativa, existente ahora o que pueda ser establecida en lo porvenir, ya sea de importación, exportación, Rentas Internas, de documentos, de derechos consulares, o de cualquier naturaleza que incidan o recaigan sobre la maquinaria, accesorios o repuestos, vehículos y embarcaciones para cualquier finalidad de la empresa, así como sus piezas de repuestos, herramientas, materiales de construcción de toda clase que la empresa utilice para sus obras, instrumentos, muebles y equipos de oficina así como de toda otra clase y cualquier otro artículo no mencionado aquí, pero que sea necesario o útil a los fines de la empresa;

b) Igualmente estará la Compañía exonerada y exenta de todo impuesto, derecho, tasa obligatoria en dinero o en naturaleza y de toda otra obligación impositiva de carácter fiscal o municipal existente ahora o que en lo sucesivo fuere establecida, que incida o recaiga sobre todas las materias

primas, papel, cartulinas, cartón, hilo, pegamentos, alambres, envases, carburantes, lubricantes, láminas de metal, impresas o no, de corcho o de material plástico, producto químico, tintas, productos manufacturados o semimanufacturados de producción extranjera o nacional que la Compañía pueda utilizar a los fines de sus industrias, así como sobre todas las materias primas que fueren necesarias, productos manufacturados, semimanufacturados, y demás artículos propios de su industria que la Compañía exporte al extranjero. Sin embargo, la Compañía se compromete a dar consideración especial a la posibilidad de llenar, hasta donde sea factible, sus necesidades con productos nacionales, siempre que éstos estén disponibles a precios razonables, en calidad adecuada y en cantidades suficientes;

c) Asimismo, la Compañía estará exonerada de todo impuesto de patentes, sobre documentos, derechos, arbitrio, tasas en dinero o en naturaleza o cualquier otra contribución o prestación obligatoria que tenga su causa en la producción, elaboración, almacenaje, transportación o venta de los productos y materias primas de dicha empresa y sus dependencias y en la operación de fábricas, molinos y otros productos o maquinarias relacionados con la misma.

ART. 8.— Queda expresamente convenido que la Compañía estará sujeta únicamente al pago del impuesto sobre Beneficio actualmente regido por la Ley Nº 3861, de fecha 26 de junio de 1954, publicada en la Gaceta Oficial Nº 7713 del 29 de junio de ese mismo año y sus modificaciones o cualquier otro que en lo porvenir sustituyera a este.

ART. 9.— La Compañía podrá introducir en el país todo el personal técnico que juzgue necesario para el mejor funcionamiento de su empresa de acuerdo con las leyes fijadas sobre la materia, quedando sujeto dicho personal a las leyes que rijen para los residentes en la República Dominicana.

ART. 10.— La Compañía queda obligada al cumplimiento de las leyes de trabajo, Seguro Social, Accidentes de Trabajo, Registro Mercantil, Registro Industrial, Reconocimiento de Industriales y, en general de todas aquellas que rijan la instalación y desarrollo de establecimientos industriales y Comerciales.

ART. 11.— El presente contrato tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de la promulgación por el Poder Ejecutivo de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo, pudiendo ser objeto de prórroga por común acuerdo de las partes.

ART. 12.— El presente contrato será sometido a la aprobación del Congreso Nacional, de conformidad y para

los fines establecidos en el Artículo 94 de la Constitución de la República y surtirá todo su efecto legal desde y a partir de la fecha de promulgación de la Resolución del Congreso Nacional aprobatoria del mismo.

Hecho y firmado en tres originales, uno para cada parte y otro para ser sometido al Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, República Dominicana, hoy día 23 del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve (1959).

POR EL ESTADO DOMINICANO

Ramón Menendez,
Secretario de Estado de Industria
y Comercio.

POR INDUSTRIAS NIGUA, C. POR A.

Ernesto Vega Pagán,
Presidente.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

Carlos Sánchez i Sánchez,
Vicepresidente del Senado en funciones.

Manuel Joaquín Castillo C.,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve; años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

José Ramón Rodríguez,
Presidente.

Luis E. Ruiz Monteagudo,
Secretario.

María Teresa Nanita de Espaillet,
Secretaria ad-hoc.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 2º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Ley N° 5142, que modifica el artículo 6 de la Ley No. 1490, del 26 de julio de 1947, que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad.

G. O. N° 8367 bis, del 6 de junio de 1959.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5142.

Art. 1.— Se modifica el Artículo 6 de la Ley N° 1490, del 26 de julio de 1947, que autoriza el establecimiento del Monte de Piedad, reformado por la Ley N° 2098, del 1º de septiembre de 1949 para que rija del siguiente modo:

“Art. 6.— La dirección de los negocios del Monte de Piedad será ejercida por una Junta Directiva, la cual estará integrada por los miembros y en la forma que disponga el Poder Ejecutivo, además del Secretario Administrador General.

Párrafo I.— La Junta Directiva podrá fijar la remuneración de sus miembros activos en relación con cada sesión a que asistan en calidad de tales, a propuesta de su Presidente y con la aprobación del Presidente de la República, con exclusión del Secretario Administrador General, cuyo sueldo, y el del Subadministrador General que será su suplente, serán determinados por la Junta Directiva con la aprobación del Presidente de la República.

Párrafo II.— Cuando los suplentes, si los hubiere, de los demás miembros activos, sustituyan a sus respectivos titula-